



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N.º 458-20
JUNÍN

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: CARBAJAL CHAVEZ NORMA
BEATRIZ / Servicio Digital
Fecha: 12/01/2025 21:48:53 Razón: RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: SAN MARTIN
CASTRO CESAR EUGENIO
/ Servicio Digital
Fecha: 13/01/2025 12:12:20 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: LUJAN TUPEZ
MANUEL ESTUARDO / Servicio
Digital
Fecha: 14/01/2025 08:00:28 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: SEQUEIROS
VARGAS IVAN ALBERTO / Servicio
Digital
Fecha: 13/01/2025 08:23:09 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: PENA FARFAN
SAUL / Servicio Digital
Fecha: 13/01/2025 16:29:17 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema ARCOS LUYO NESTOR
JOSE / Servicio Digital
Fecha: 14/01/2025 16:25:08 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Bien concedido

Al haberse expuesto razones suficientes que justifican un pronunciamiento de fondo, debe admitirse la presente casación.

Lima, veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro

AUTOS Y VISTOS: el recurso de casación

interpuesto por la defensa del sentenciado **Ángel Arroyo Huamán** (folio 198) contra la sentencia de vista del diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno (folio 170), emitida por la Sala Penal Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Junín, que confirmó la sentencia del veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno (folio 68), que lo condenó por el delito de tráfico ilícito de drogas-promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en la modalidad agravada, en agravio del Estado; como tal, le impuso quince años de pena privativa de libertad efectiva; con lo demás que contiene.

Intervino como ponente la señora jueza suprema CARBAJAL CHÁVEZ.

CONSIDERANDO

I. Fundamentos del casacionista

Primero. La defensa técnica del sentenciado Arroyo Huamán interpuso el recurso de casación ordinario e invocó la causal prevista en el artículo 429, inciso 1, del Código Procesal Penal. En lo esencial, alegó lo siguiente:

- 1.1. La sentencia de vista vulneró el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales. Manifestó que, al no existir prueba directa, se le condenó sobre la base de prueba indiciaria, pero no se consideró que para ello se requiere una especial justificación; contrariamente a ellos, la Sala efectuó una transcripción de "casos resueltos por la Corte Suprema". Asimismo, la condena se sustentó en simples sospechas y conjeturas. Agregó que no se valoraron adecuadamente las testimoniales de Joel

Carlos Manuel Torres, Raida Cárdenas Quispe, Edith Cárdenas Quispe, Marcial Soto Cahuana y Jhony Olger Córdova Torres, entre otras pruebas.

II. Cuestiones generales sobre el recurso de casación

Segundo. El recurso de casación es un remedio extraordinario por el que se acude a la Corte Suprema de Justicia de la República con la finalidad de que revise la aplicación de leyes materiales y procesales. Ello significa que con este recurso no puede objetarse el enjuiciamiento fáctico ni sustituirse el examen de los medios probatorios realizados en la Sala Penal Superior¹. Además, es un mecanismo de control de la observancia de los principios, los derechos fundamentales, los bienes y los valores constitucionales, la supremacía constitucional y la unificación de la interpretación penal y procesal².

- 2.1. El recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento y los que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena, o denieguen la extensión, la conmutación, la reserva o la suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores, conforme lo establece el inciso 1 del artículo 427 del CPP.
- 2.2. Asimismo, conforme a la modificatoria dispuesta por la Ley n.º 32130, publicada el diez de octubre del presente año, dicha procedencia está sujeta a las limitaciones que estipula el inciso 2 del acotado artículo, entre ellas, las siguientes:

¹ SAN MARTÍN CASTRO, César. (2015). *Derecho procesal penal. Lecciones*. INPECCP, p. 710.

² En cumplimiento de derecho a la igualdad, en su vertiente formal, y específicamente en su componente de igualdad "en la aplicación de la Ley", los órganos jurisdiccionales se encuentran obligados a unificar los criterios jurisdiccionales e interpretaciones del ordenamiento jurídico, como medio de interdicción a la arbitrariedad en un Estado Constitucional y Social de Derecho; tal labor recae, principalmente, en la Corte Suprema de Justicia como última instancia de la jurisdicción ordinaria.

Si se trata de autos que pongan fin al proceso, cuando el delito imputado más grave tenga señalado en la ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad efectiva o mayor a seis años. Si se trata de sentencias, cuando el delito más grave al que se refiera la acusación escrita del fiscal tenga señalada en la ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor de seis años.

- 2.3.** Excepcionalmente, el recurso de casación también puede interponerse contra otras resoluciones emitidas por las Salas Penales Superiores, solicitando el desarrollo de doctrina jurisprudencial, según lo establece el artículo 427, inciso 4, del CPP, que prevé la denominada *casación excepcional*.
- 2.4.** Las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, al calificar los recursos de casación propuestos, analizan discrecionalmente la pretensión de los recurrentes y evalúan si el caso es necesario para desarrollar la doctrina jurisprudencial nacional.

III. Análisis del caso

Tercero. Revisado el recurso de casación propuesto por la defensa del sentenciado, conforme al estado de la causa y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 430 del CPP, corresponde decidir si el recurso de casación propuesto fue bien concedido, según el siguiente detalle:

- 3.1.** El recurrente ejerce legitimidad para interponer el recurso y cumplió con las formalidades de ley requeridas, esto es, lo interpuso de forma escrita y dentro del plazo de ley; precisó los puntos a los que se refiere, con indicación de los fundamentos de hecho y de derecho que lo apoyan; así, también formuló una pretensión concreta, consistente en que se declare fundado el recurso de casación y, en consecuencia, se declaren nulas las sentencias de primera y segunda instancia, y se lleve a cabo un nuevo juicio por otro Colegiado.
- 3.2.** Asimismo, es preciso señalar que el delito al que se refiere la acusación fiscal, en su extremo mínimo, supera los seis años de pena privativa de

libertad, por lo que el presente recurso deberá evaluarse bajo los estándares establecidos para el recurso de casación ordinaria.

- 3.3.** Luego del análisis del caso *sub examine*, este Tribunal Supremo considera necesario admitir el recurso de casación propuesto, al amparo del inciso 1 del artículo 429 del CPP, pues resulta necesario determinar si se vulneraron las garantías constitucionales demandadas, conforme se desarrolló en el apartado 1.1 de la presente ejecutoria, y si la resolución expedida en segunda instancia se motivó debidamente.
- 3.4.** En consecuencia, al haberse expuesto razones suficientes que justifican un pronunciamiento de fondo, debe admitirse la presente casación por la causal antes descrita.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. DECLARARON BIEN CONCEDIDO** el recurso de casación, por la causal 1 del artículo 429 del CPP, interpuesto por la defensa técnica del sentenciado **Ángel Arroyo Huamán** (folio 198) contra la sentencia de vista del diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno (folio 170), emitida por la Sala Penal Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Junín, que confirmó la sentencia del veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno (folio 68), que lo condenó por el delito de tráfico ilícito de drogas-promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en la modalidad agravada, en agravio del Estado; como tal, le impuso quince años de pena privativa de libertad efectiva; con lo demás que contiene.
- II. ORDENARON** que la causa permanezca en Secretaría de la Sala para que los interesados puedan examinarla y presentar, si lo estiman

conveniente, alegatos ampliatorios. **HÁGASE** saber a las partes procesales personadas en esta sede suprema.

Intervino el señor juez supremo Peña Farfán por vacaciones de la señora jueza suprema Altabás Kajatt.

SS.

SAN MARTÍN CASTRO

LUJÁN TÚPEZ

SEQUEIROS VARGAS

CARBAJAL CHÁVEZ

PEÑA FARFÁN

CCH/SAMM